



Informe secretarial: A despacho del señor Juez este proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allego electrónicamente memorial en el cual acredita la citación a la notificación personal a la demandada Flor María González Arredondo, realizada a través del correo electrónico. Sírvese proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, julio 19 de 2023.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle**



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 645

Asunto:	Tiene Por No Notificada a la Demandada
Demanda:	Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera -FINANCIERA COFINCAFENit. 800069925-7
R. Legal:	Dr. Julio Cesar Tarquino Galvis C.C No. 7.540.460
Demandados:	Flor María González Arredondo C.C No. 29.623.413 Guillermo Parra Riaños C.C No. 94.434.165
Radicado:	764974089001- 2023-00077-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado el expediente se advierte que en memorial enviado electrónicamente por la parte actora, aporta diligencia de citación a notificación personal a la demandada, enviada a la Calle 4 No. 1-38 Barrio el Lago de Obando Valle, informando de la existencia del proceso de conformidad al artículo 291 del C.G del P, para dar curso a lo previsto en el numeral 3 de dicha norma, sin embargo, no se acercó a este despacho judicial a fin de ser notificada personalmente, de la providencia que libro el mandamiento de pago, el cual se debe de realizar de manera personal de conformidad al numeral 1° del artículo 290 del C.G del P., que preceptúa: **“Procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las**

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



*siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del **mandamiento ejecutivo**".* subrayas y negrilla del despacho. Por lo que se deberá continuar con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P.

Así mismo se advierte que no se ha realizado la notificación con relación al demandado señor Guillermo Parra Riaño, por lo que habrá de requerir a la parte actora a fin que efectué la respetiva notificación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias de citación de notificación personal realizadas a la demandada por la parte demandante por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que continúe con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P, con el lleno de los requisitos exigidos, con relación a la notificación a la demandada señora Flor María González Arredondo y con relación al demandado Requerir a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación personal al demandado en la forma de los artículos 291 y 293 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ART. 295 C.G.P.

Estado No.071

El Anterior Auto se Notifica Hoy 21 de julio de 2023

Claudia Patricia Arias Agudleo

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUA AUTO No. 645 DEL 19/07/2023